



RESOLUCION No. CSJMER17-225  
14 de noviembre de 2017

“Por medio de la cual se otorgan unas comisiones de servicios al Circuito de Puerto Carreño”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de la delegación que le otorga el Acuerdo No. 301 del 5 de diciembre de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

Gustavo Restrepo Bolívar, Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, mediante Oficio 1411 del 8 de noviembre de 2017, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME17-1310, solicita se le autorice comisión de servicios a él como titular del despacho y a un empleado para desplazarse al municipio de Puerto Carreño – Vichada, los días lunes veinte (20) y martes veintiuno (21) de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que para esa fecha tiene programado realizar principalmente la siguiente audiencia, así.

RADICADO	DELITO	ACUSADOS	TIPO AUDIENCIA
50001-6000-646-2017-00001	TRATA DE PERSONAS	JUAN YAGUIDU BIENVENIDO ANTONIO CASTELLANOS	AUDIENCIA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

*“... Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”*

La anterior decisión, se fundamenta en el precedente jurisprudencial fijado por la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto de las causales de nulidad



que se constituyen por el cambio de Funcionario Judicial y más exactamente dentro del Proceso Radicado No. 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leónidas Bustos Martínez, señaló:

*“...Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.*

*Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.*

*Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria...”*

Con tal finalidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28217 del 07 de noviembre de 2017, por valor de dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos (\$2'338.119) para el desplazamiento al Circuito de Puerto Carreño del Juez Gustavo Restrepo Bolívar y del empleado del despacho Hugo Alexander Devia, con cargo a la Unidad Ejecutora Tribunales y Juzgados Seccional Villavicencio con los valores allí relacionados, indicando las fechas inicialmente señaladas, así:

***Días 20 de noviembre de 2017, pernoctando y 21 de noviembre de 2017, sin pernoctar.***

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>DESTINO</b>	<b>CDP 28217</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>
Juez Gustavo Restrepo Bolívar	Juez	Puerto Carreño	VIATICOS \$385.714 GASTOS VIAJE \$853.700	En la fecha se va a conceder la misma
Hugo Alexander Devia Castro	Oficial Mayor	Puerto Carreño	VIATICOS \$245.005 GASTOS VIAJE \$853.700	

Así mismo, la Dirección Ejecutiva Seccional autorizó efectuar dicho desplazamiento vía aérea:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder comisión de servicios a Gustavo Restrepo Bolívar, Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.045 y al empleado de ese despacho judicial, Hugo Alexander Devia Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.056.318 y para desplazarse al Circuito de Puerto Carreño, con salida el lunes 20 de noviembre y regreso el 21 de noviembre de 2017, para adelantar diligencias judiciales respecto del siguiente proceso, así:

RADICADO	DELITO	ACUSADOS	TIPO AUDIENCIA
50001-6000-646-2017-00001	TRATA DE PERSONAS	JUAN YAGUIDU BIENVENIDO ANTONIO CASTELLANOS	AUDIENCIA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

**ARTÍCULO 2º:** El comisionado Gustavo Restrepo Bolívar, tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de viaje, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por la Coordinación de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio con No. 28217 del 07 de noviembre de 2017, con cargo a la Unidad Ejecutora Tribunales y Juzgados Seccional Villavicencio, por valor de un millón doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos (\$1'239.414) para el Puerto Carreño - Vichada.

**ARTÍCULO 3º:** El comisionado, Hugo Alexander Devia Castro, tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de viaje, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por la Coordinación de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio con No. 28217 del 07 de noviembre de 2017, con cargo a la Unidad Ejecutora Tribunales y Juzgados Seccional Villavicencio, por valor de un millón noventa y ocho mil setecientos cinco pesos (\$1'098.705) para el Puerto Carreño - Vichada.

**ARTÍCULO 4º:** El desplazamiento aéreo según la opción que realice para tal fin la misma Dirección.

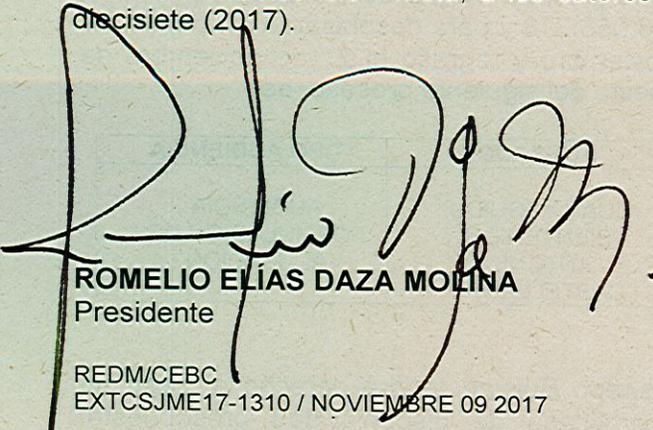
Resolución Hoja No. 4

**ARTÍCULO 5°:** Envíese copia de la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO 6°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME17-1310 / NOVIEMBRE 09 2017